

Resolución Anticipada N° RA-13-ANA-DGT-SDGT-24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de marzo de 2024.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada **RF: 09-CAM-DGT-SDGT-24** de 20 de febrero de 2024, sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“TAPAS A PRESIÓN ROSCADA DE 38MM CON SELLO (LDPE)”**, distribuido por la Empresa **PET PANAMA, INC**, con RUC N°960092-1-527757, ubicada en Avenida 38, Calle 14, Rio Abajo, diagonal a NUBA; presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Ricardo Aponte G., con Licencia N° 406, Cédula de Identidad Personal 8-514-1230, ubicado en Plaza Aventura, Piso #2, Oficina N° 243, Teléfono N° 236-7656 y correo electrónico RAPONTE15@GMAIL.COM.

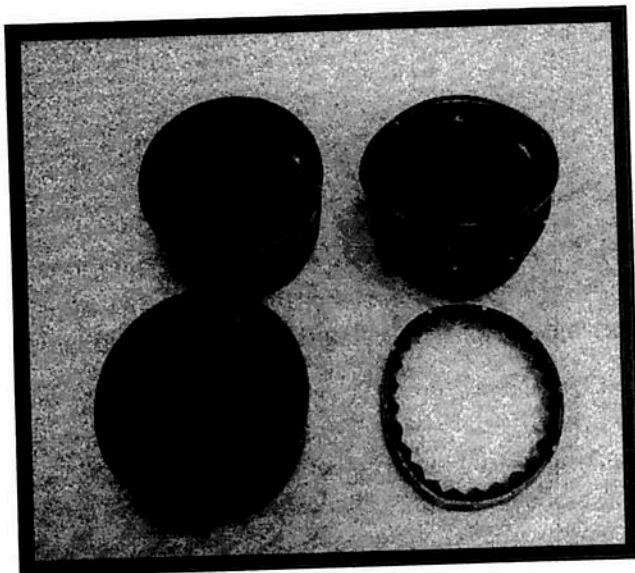
REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de 20/02/2024, con Consecutivo N° 09-CAM-DGT-SDGT-24. (3 Páginas)
- ✓ Copia de la Cédula de Identidad Personal N° 8-514-1230 del Agente Corredor de Aduanas Licenciado Ricardo Aponte G.
- ✓ Resolución N° 911-04-008-JEE emitida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas de 26/09/2008.
- ✓ Ficha Técnicas del producto en la consulta **“TAPAS A PRESIÓN ROSCADA DE 38MM CON SELLO (LDPE)”**.
- ✓ Muestra del producto en consulta.
- ✓ Formulario de la Autoridad Nacional de Aduanas para el pago de los servicios de Resolución Anticipada de 20/02/2024, del producto en consulta.
- ✓ Pago de Resolución Anticipada, CAM N° 09 CAM-DGT-SDGT-24, Transacción N° 147473066 de 29/02/2024, VISA N° 3231.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta es presentado por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Ricardo Aponte G., con Licencia N° 406, en un sobre de papel color blanco.

Al abrir el sobre se observa tres tapas plásticas color rojo. Las mismas, se presentan con sello interno color gris, además mantienen un código PS 125 (Poliestireno (PS) que es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del monómero de estireno) y con sello de seguridad; conocido en el mundo del comercio como sello o anillo dentado de inviolabilidad.



La Ficha Técnica, proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, describe el producto en consulta como **“Tapas rosca a presión de 38 mm con sellador (LDPE)”**

De acuerdo al sitio web <http://silganpcs.com/mexico/productos/tapas-selladoras/tapas-rosca-presion/>, descrito en la Solicitud de Resolución Anticipada Consecutivo N° 09-CAM-DGT-SDGT-24 de 20 de febrero de 2024, indica:

Silgan Closures **Tapones de plástico de 38 mm SSJ** para Bebidas, Lácteos mediante proceso Cold Fill en Plástico PET, Plástico PP, Plástico HDPE.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Después de analizar la información detallada en las Ficha Técnica vs Sitio web, expuestos en los párrafos anteriores podemos determinar que el producto en consulta corresponde a **“Tapas plásticas a presión con sello o anillo de inviolabilidad”**

Las tapas con sello o anillo de inviolabilidad son de suma importancia tanto para las empresas como para los consumidores, ya que gracias a ello se tiene la certeza de que el contenido no fue alterado con ninguna otra sustancia dañina.

Sobre todo en los casos de productos líquidos el control de calidad es más complejo, pues estos se pueden alterar más fácilmente sin que se note a simple vista. Es por ello que, casi todos tienen un sello seguridad. El ejemplo más común que encontramos son las botellas de agua.

Si el sello de seguridad está roto automáticamente esto representa incertidumbre para el consumidor, ya que no tendrá la confianza de usar o consumir el producto. Pero aún más grave es que el producto no cuente con un sello de seguridad, pues la calidad del mismo y de la marca se pone en entredicho. Están hechos de plástico por su eficaz fabricación. Los hay en casi todos los colores y de variados tamaños, por lo general se presentan en conjunto con las tapas. Convirtiéndose en la parte más importantes del envase.

Las tapas roscadas con anillos de seguridad son instaladas y ajustadas a presión hermético (Sello Transparente) más un anillo de seguridad exterior para fijar el cierre a la tapa del recipiente después del moldeo. Una vez que la abertura de la tapa está alineada con el cierre, la instalación por medio de la prensa superior introduce el aro rebordeado de la tapa del recipiente y la fuerza mayor de la prensa superior empuja el pistón neumático hacia abajo.

Para el caso que nos ocupa las tapas en consulta son de material de ((LDPE) Polietileno de Baja Densidad)). Polímero termoplástico fabricado a partir del monómero etileno. Es un plástico altamente ramificado, lo que le confiere una baja densidad, así como una menor dureza, rigidez y punto de fusión.



ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Para la determinación de la clasificación arancelaria, podemos señalar que mediante Ley N° 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983.

Podemos señalar que el Artículo 3, de la referida Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

Partiendo de ese marco Legal podemos indicar que Las Notas Explicativas del **Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas** Nota Legal 1) estable que:

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

Además, las Consideraciones Generales referente a la **Organización general del Capítulo 39**, hace énfasis que:

El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas.

En el Subcapítulo I, que se refiere a las formas primarias, los productos de las partidas 39.01 a 39.11 se obtienen por síntesis química y los de las partidas 39.12 y 39.13 son polímeros naturales, o bien productos obtenidos a partir de polímeros naturales por tratamiento químico.

La partida 39.14 comprende los intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

En función de lo antes planteado, el producto en consulta identificado como "Tapas plásticas a presión con sello o anillo de inviolabilidad" cumple con la Partida **39.23 "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico"**, sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Ricardo Aponte G., con licencia N° 406, toda vez que, está comprendido en el Subcapítulo II, la partida 39.15 que comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 que comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. Por ser una manufactura elaborado a base ((LDPE) Polietileno de Baja Densidad)). Polímero ~~ter~~plástico fabricado a partir del monómero etileno. Es un plástico altamente ramificado, lo que le confiere una baja densidad, así como una menor dureza, rigidez y punto de fusión.

En aplicación a lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que a la letra indica:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

De igual forma la Subpartida Internacional **3923.50 “Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre”** es la correcta, ya que, las Notas Explicativas de la partida 39.25 comprenden el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

- a)...
- b)...
- c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Quedando clasificado en la Subpartida Nacional Cerrada **3923.50.10 “Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup”**, ya que, Las tapas roscadas con anillos de seguridad son instaladas y ajustadas a presión hermético más un anillo de seguridad exterior para fijar el cierre a la tapa del recipiente después del moldeo. Una vez que la abertura de la tapa está alineada con el cierre, la instalación por medio de la prensa superior introduce el aro rebordeado de la tapa del recipiente y la fuerza mayor de la prensa superior empuja el pistón neumático hacia abajo.

Clasificándose de forma uniforme en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, tal y como se puede observar en el cuadro extraído del Arancel de Importación de la República de Panamá, Versión VII Enmienda.

3923.50	-	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		
3923.50.10.00.00	--	Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup	0	7
3923.50.20.00.00	--	Bandas plásticas termoencogibles para cierre de botellas	0	7
3923.50.40.00.00	--	Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos, tapas de forma cónica con logo impreso, especiales para el envasado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm, 33 mm y 28 mm; y tapas reductoras	0	7
3923.50.90.00.00	--	Las demás	15	7

En aplicación la RGI N° 6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como **TAPAS ROSCA A PRESIÓN DE 38 MM CON SELLADOR (LDPE)**, se clasifica bajo el inciso arancelario **3923.50.10.00.00 “Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup”** (Tapas plásticas a presión con sello o anillo de inviolabilidad) con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de **0%** sobre el Valor en Aduanas, sujeto al pago del **ITBMS (7%)**.

En aplicación a las Notas Explicativas del Capítulo 39 Partida 39.23. Conforme a las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la Resolución Anticipada que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el Recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria, mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas", Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 2:40
De la Tarde de 21
De MARZO del 2024
Notifíquesele a PET Panama, S.A.
De la Empresa Ricardo Aponte GÓMEZ
De la Resolución No. RA-13-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: 